



RAD: 680013110004-2020-00174-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

CARLOS JULIO MARTINEZ RAMIREZ a través de apoderada judicial, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra **VIVIANA ACOSTA RAMOS**, invocando las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del CC.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibles las demandas en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

RV: CARLOS JULIO JAIMES RAMIREZ- DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES

Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/08/2020 4:26 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dra.gloriarolon@hotmail.com <dra.gloriarolon@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (936 KB)

TRANSCRIPCIÓN AUDIO - ANEXO 3.pdf; DEMANDA CARLOS MARTINEZ - DIVORCIO.pdf; CONSTANCIA ENVIO DEMANDA.pdf; JDO 4 FAMILIA CARLOS MARTINEZ.pdf;

Buenas tardes, se adjunta demanda asignada

Claudia Arango

Reparto

Se deja constancia que la oficina de reparto remitió los siguientes archivos denominados: TRANSCRIPCIÓN AUDIO – ANEXO 3.pdf; DEMANDA CARLOS MARTINEZ – DIVORCIO.pdf; CONSTANCIA ENVIO DEMANDA.pdf; JDO 4 FAMILIA CARLOS MARTINEZ.pdf.

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que adolece de las siguientes falencias,

.- Allegar registro civil de matrimonio contraído por CARLOS JULIO MARTINEZ RAMIREZ y VIVIANA ACOSTA RAMOS.

El artículo 5º del decreto 1260 de 1970 dispone que **los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil**, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, **matrimonio**, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios



de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.

.- Allegar poder donde se faculta a la Dra. GLORIA ISABEL ROLON GARZON para la presentación de la demanda y representación judicial, teniendo de presente las previsiones del artículo 74 del CGP y artículo 5º del Decreto 806 de 2020. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

.- Acreditar el envío de los anexos a la dirección electrónica de la demandada VIVIANA ACOSTA RAMOS, los cuales deberán coincidir con los enunciados y enumerados en la demanda de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, debido a que solo se remitió "DEMANDA CARLOS MARTINEZ – DIVORCIO.pdf".

.- En el acápite de pruebas documentales se enuncia: Registro de matrimonio de las partes (anexo 1). Escritura de propiedad de la vivienda conyugal (anexo 2). Audio y video junto con la transcripción de ese audio (anexo 3). Boleta entregada a mi asistido por la Fiscalía, para recibirle un denuncia (anexo 4). Historia clínica de mi procurado (anexo 5) y poder para actuar (anexo 6); pero no son allegados, tan solo obra la transcripción del audio.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por **CARLOS JULIO MARTINEZ RAMIREZ** contra **VIVIANA ACOSTA RAMOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo.

TERCERO: Acreditar el envío de la subsanación a la dirección electrónica de la parte pasiva, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, anexando la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **072** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **19 DE AGOSTO DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria